

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01127-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	<i>CIRO ERQUILIAN ONOFRE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.335.014</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8** contra CIRO ERQUILIAN ONOFRE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.335.014, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 3830095699

Por la suma de \$140.900.000,00 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # 3830095700

Por la suma de \$ 7.039.326,00, M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida

entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # 3830095701

Por la suma de \$ 1.505.452,00 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

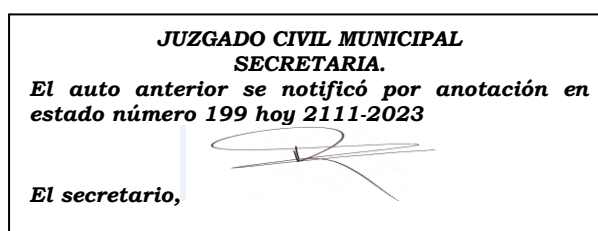
Reconocer personería en este asunto a la sociedad R & S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ como representante legal de la sociedad R & S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b66b8d07f4cd645f093e1447cabea3dd9a7cab8f44a362233776d561ad528**

Documento generado en 20/11/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>